



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

151ª Asamblea de la UIP Ginebra 19–23 de octubre de 2025



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd - www.secretariagrupacuip.org

Comisión Permanente de
Democracia y Derechos Humanos

C-III/15 1/DR
14 de julio de 2025

Reconocer y apoyar a las víctimas de adopción internacional ilegal y tomar medidas para prevenir esta práctica

Proyecto de resolución presentado por los co-relatores

Sra. CL Crexell (Argentina), Sr. M. De Maegd (Bélgica) y Sr. S. Patra (India)

La 151ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

- 1) *Recordando* los principios fundamentales de los derechos humanos, enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, que ponen de relieve la importancia primordial del interés superior del niño,
- 2) *Refiriéndose* en particular al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refiere al registro del nacimiento y al derecho a la identidad, así como al artículo 8, que establece la obligación de los Estados Partes de ofrecer asistencia apropiada para restablecer la identidad de un niño que haya sido privado ilegalmente de ella,
- 3) *Refiriéndose también* al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en 2000,
- 4) *Teniendo en cuenta* los convenios internacionales, como el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección de los Niños y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que tiene por objeto garantizar que las adopciones internacionales sean lícitas y respondan al interés superior del niño,
- 5) *Tomando en consideración también* la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y en particular su artículo 25, que obliga a los Estados a actuar en esta materia,
- 6) *Tomando nota* de la declaración conjunta sobre la adopción internacional ilegal emitida por el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas en nombre de varios otros órganos de las Naciones Unidas y relatores especiales el 29 de septiembre de 2022, en la que se afirma que las adopciones ilegales pueden constituir crímenes de lesa humanidad,
- 7) *Considerando* que las adopciones internacionales ilegales representan una forma de trata de personas y que este fenómeno obstaculiza el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- 8) *Recordando* su propia Resolución, aprobada en su 147ª Asamblea el 27 de octubre de 2023, *El papel de los parlamentos en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos*, en la que advierte contra este fenómeno,
- 9) *Profundamente preocupada* por la persistencia de las adopciones internacionales ilegales, que a menudo implican trata de niños, separaciones forzadas y falsificaciones de identidad, que constituyen graves violaciones de los derechos de los niños e infligen un trauma duradero a las víctimas,
- 10) *Conscientes* de que estas adopciones ilegales crean situaciones devastadoras para las víctimas, que sufren un ciclo de pérdidas múltiples: pérdida de identidad, de familia biológica, de estabilidad psicológica y, a menudo, de derechos civiles, lo que hace esencial una respuesta inmediata y adecuada para abordar estas injusticias,

- 11) *Reconociendo* que en estas situaciones hay tres categorías de víctimas: los niños, que sufren un trauma profundo al perder sus raíces, su identidad cultural y cualquier conexión con sus padres biológicos; los padres biológicos, privados de su derecho fundamental a cuidar de su hijo, lo que les causa un inmenso dolor; y los padres adoptivos, a menudo engañados por intermediarios o autoridades, que también experimentan un trauma al descubrir la cruda realidad que se esconde tras la adopción, a veces con profundos sentimientos de culpa,
- 12) *Reconociendo también* que los niños adoptados ilegalmente pueden estar expuestos a formas de explotación como la mendicidad, la prostitución, el tráfico de drogas o el reclutamiento por grupos armados, en particular en el contexto de conflictos armados,
- 13) *Precisando* que las consecuencias administrativas para las víctimas de adopciones ilegales también pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos relacionados con la nacionalidad y la identidad, creando obstáculos para el acceso a la educación, el matrimonio, los cambios de nombre o el reconocimiento de un hijo,
- 14) *Destacando* que muchos niños que son víctimas de adopción ilegal desconocen su condición hasta la edad adulta y que, por lo tanto, esos actos deben considerarse delitos continuados en lo que respecta a los plazos de prescripción,
- 15) *Destacando también* que debe fortalecerse la transparencia de los procedimientos de adopción y la supervisión de los organismos de adopción, incluidos los privados, por parte del Estado o de entidades independientes, a fin de prevenir abusos y garantizar el respeto de los derechos del niño,
- 16) *Reconociendo* que la discriminación y la violencia basadas en el género, a menudo arraigadas en constructos morales y religiosos relativos a la condición social o civil de la madre, así como la exclusión de ciertos grupos como las minorías y los pueblos indígenas, han sido factores clave de la adopción ilegal,
- 17) *Consciente* de que las dificultades económicas, la discapacidad, la migración y la falta de apoyo social son otros factores que impulsan la separación innecesaria de los niños de sus familias,
- 18) *Consciente también* de que los conflictos internacionales y la inestabilidad en algunos países facilitan las redes de trata de niños, incluidas las que se dedican a adopciones ilegales,
 1. *Insta* a los Estados que actualmente no son Partes Contratantes en la Convención sobre los Derechos del Niño y/o en el Convenio de La Haya relativo a la Protección de los Niños y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional a que reevalúen la posibilidad de adoptar los procedimientos pertinentes y necesarios para adquirir dicha condición;
 2. *Insta* a todos los Estados, independientemente de que sean partes en la Convención sobre los Derechos del Niño o en el Convenio de La Haya relativo a la Protección de los Niños y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, a que reconozcan oficialmente la existencia de adopciones internacionales ilegales y las repercusiones de esos delitos en los niños y las familias afectadas, y a que adopten las medidas necesarias para prevenir su aparición y recurrencia;
 3. *Insta también a los Estados* a que reconozcan formalmente como víctimas a las personas afectadas por adopciones internacionales ilegales (niños adoptados, padres biológicos y padres adoptivos) y se comprometan a apoyarlas;
 4. *Insta* a los parlamentos a garantizar que el marco jurídico nacional clasifique las adopciones internacionales ilegales como una forma de trata de personas;
 5. *Insta* a los parlamentos a que realicen investigaciones independientes para identificar las deficiencias legislativas, administrativas o judiciales que permitieron estas adopciones ilegales y a garantizar justicia para las víctimas;

6. *Insta a que se fortalezca la cooperación internacional para prevenir las adopciones ilegales, utilizando las convenciones existentes, mejorando los sistemas de vigilancia, el intercambio de información entre los Estados y sancionando a las redes delictivas implicadas en esas actividades;*
7. *Insta a los parlamentos a que aborden las causas de la adopción ilegal, en particular los estereotipos de género relacionados con la condición social o civil de la madre y la discriminación contra determinados grupos de la población, como las minorías y los pueblos indígenas;*
8. *Exhorta también a los parlamentos a prevenir las adopciones ilegales fortaleciendo los sistemas de protección social, invirtiendo en apoyo a los padres y garantizando el acceso a los servicios esenciales;*
9. *Insta además a los parlamentos a que establezcan apoyo estructural para las víctimas de adopciones ilegales, incluyendo:*
 - a. Facilitar el acceso a los archivos para ayudar a las víctimas a rastrear sus orígenes;
 - b. Garantizar que la posible anulación de su adopción no dé lugar a ninguna pérdida de derechos civiles, de nacionalidad o de identidad;
 - c. Asistencia psicológica, jurídica y administrativa a las víctimas y sus familiares;
 - d. Facilitación de cambios de nombre para recuperar identidades perdidas;
 - e. Extender el plazo de prescripción de tales delitos, permitiendo que las víctimas que descubran la verdad más tarde puedan seguir emprendiendo acciones legales;
 - f. El establecimiento de bases de datos de ADN teniendo debidamente en cuenta la privacidad, el consentimiento informado y las salvaguardias conexas;
 - g. El establecimiento de programas de reaprendizaje del idioma y de reintegración cultural para personas adoptadas ilegalmente que deseen reconectarse con su país de origen;
 - h. La inclusión de las organizaciones de víctimas en los procesos relacionados con la búsqueda de la verdad, la apertura de archivos, el apoyo jurídico y la sensibilización pública;
10. *Insta a los Estados a que incluyan casos de adopciones ilegales en los programas de formación de jueces, agentes de policía, trabajadores sociales y diplomáticos, a fin de identificar y abordar mejor esas situaciones;*
11. *Insta a los parlamentos a establecer medidas de reparación para las víctimas mediante mecanismos de compensación legal;*
12. *Insta también a los parlamentos a que promuevan una mayor vigilancia en las zonas de conflicto y las crisis humanitarias, donde aumenta el riesgo de adopciones ilegales y de trata de niños, reforzando las medidas de protección infantil en esos contextos;*
13. *Insta a los Estados a colaborar con organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional para abordar los casos de adopciones ilegales en el marco de la justicia internacional y reconocer estos actos como graves violaciones de los derechos humanos;*
14. *Insta a los parlamentos a que conciencien a las autoridades y al público en general, mediante campañas de información y, cuando proceda, mediante la inclusión en los programas escolares, de la importancia de unos procedimientos de adopción transparentes que se ajusten a los principios éticos y jurídicos internacionales;*
15. *Insta a los parlamentos a que promuevan la supervisión independiente de los procesos de adopción, garantizando que las decisiones se tomen con transparencia y pleno respeto de los intereses superiores del niño;*

16. *Invita* a los Estados y a sus parlamentos a garantizar la recopilación de datos fiables sobre los casos de adopciones ilegales, en colaboración con instituciones internacionales, a fin de evaluar la magnitud del fenómeno y mejorar las respuestas políticas.